



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00066-00
CLASE: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ARCENIO CARREÑO MENESES Y
FLOR MARIA RAMIREZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, trece de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G.P., inadmítase la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo la parte actora subsane los defectos que adolece, esto es:

Suministre la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad demandante, recibe notificaciones judiciales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., numeral 10, en razón a que no fue aportada en el escrito de demanda.

Por otra parte se **RECONOCE** al doctor **MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO**, identificado con la C.C. No. C.C. N° 1.098.606.870 de Bucaramanga y T.P. N° 181.784 del C.S.J, como apoderado de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceed1053dea9049e8cc56d42ae63ce398b5b6c0ca8b7e50fc5871162c10587ec**

Documento generado en 13/09/2022 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>